



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-Nº. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 139 del 6 de marzo de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el análisis del cumplimiento ambiental de la estación otorga permiso de vertimientos industriales a la TEXAS PETROLEUM COMPANY, estación de Servicio TEXACO 23, ubicada en la Calle 68 No. 15 – 67 de la ciudad de Bogotá, por el término de 5 años.

Que con radicado No. 2004ER12842 del 16 de abril de 2004, el Representante Legal de la Estación de Servicio, presentó informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas, análisis fisicoquímicos, la cual con los lineamientos de las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Que mediante Concepto Técnico No. 583 del 18 de julio de 2006, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la SDA, con base en la información presentada por establecimiento y lo observado en la visita, establece que la Estación de servicio, no dio total cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 139 de 2002 y hace unos requerimientos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 19 de Julio de 2007, a las instalaciones de la EDS Texaco 23, con la nomenclatura urbana Carrera 15 No. 67 - 49, localidad de Barrios Unidos, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo ambiental por parte de la Estación de Servicio, con base en la información remitida por el Representante Legal, a través del radicado No. 2004ER12842 del 16 de abril de 2004 y lo observado en la visita surgió el Concepto Técnico No. 12178 del 6 de noviembre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

"6. CONCLUSIONES

6.1 Considerando la presencia de combustible en los pozos de monitoreo evidenciado en el Concepto Técnico No. 5831 del 18 de julio de 2006. Situación que se mantiene en el PzM2, ubicado en el costado sur de la zona de almacenamiento de tanques, según visita del 06 de julio y el incumplimiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997, ya presenta producto en fase libre en el PzM-2 ubicado en el costado sur de la zona de tanques de almacenamiento.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la formulación pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos del señor JAIRO NAVARRO, en su calidad de Propietario y/o Representante legal de ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, establecimiento ubicado en la Carrera 15 No. 67 - 49, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0780
AUTO No. _____

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas en que ha dejado de realizar la ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997. 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 200, Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que a su vez el artículo 202 de la norma en cita establece, que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 *ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Formular contra del señor JAIRO NAVARRO, en su calidad de propietario y/o representante legal de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Único: Por presuntamente incumplir el artículo 5º de la Resolución 1170 de 1997, por cuanto se evidenció presencia de producto en fase libre en el PzM2, ubicado ene. Costado sur de la zona de almacenamiento de tanques.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas las siguientes:

Conceptos Técnicos No. 12178 del 6 de noviembre de 2007.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la señora BLANCA INES MAZUERA, cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0780

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente DM-05-98-274 en el cual se encuentran los antecedentes de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO.- Notificar al señor JAIRO NAVARRO, en su calidad de propietario y/o representante legal de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 23, en la Carrera 15 No. 67 – 49 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✕

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Ríos
C.T. 12178 del 06/11/07
Expediente: DM-05-98-274